

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, jueves 20 de febrero de 2020

Número 41.826

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.132 mediante el cual se crea un Estado Mayor de los Consejos Productivos de Trabajadores de la industria petrolera, petroquímica y gasífera, para la renovación, rectificación y una transformación revolucionaria de dicha industria.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, de la Vicepresidencia de la República.

#### SUNAI

Providencia mediante la cual se dictan las Normas de Control para el Registro y Certificación de los Auditores Internos y Auditoras Internas del Poder Público Nacional y Descentralizado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

##### SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agencias de Aduanas en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas que en ellas se indican, de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

##### Conglomerado AGROSUR, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, del Conglomerado Agrosur, S.A., integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se autoriza a la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), fijar la dotación de empleados que requiera el Instituto, los sueldos correspondientes, nombrar y remover el personal necesario, así como las designaciones del personal de libre nombramiento y remoción, hasta tanto se constituya su Consejo Directivo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Multidisciplinaria Ministerial para evaluar las estructuras de costos que intervienen en el proceso productivo de las empresas adscritas a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Encomiendas convenidas entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y las Gobernaciones de los estados que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

##### INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Juvenal Sayago Quiñones, como Gerente de Atención Integral y Prevención de la Violencia Contra la Mujer de este Instituto, en calidad de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.132

20 de febrero de 2020

#### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección y defensa de la industria petrolera, petroquímica y gasífera del país ante los ataques desarrollados por el imperialismo norteamericano y sectores apátridas nacionales, que buscan la desestabilización económica, financiera, social y política de la nación,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza la defensa y soberanía de la patria ante los ataques imperialistas y de sus lacayos en contra de la industria petrolera,

#### CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado, defender la soberanía e independencia de la patria, que se está viendo afectada por los ataques y agresiones perpetradas por el imperio norteamericano y sectores apátridas nacionales, por lo que se hace necesario que la clase obrera revolucionaria a través de los consejos productivos de trabajadores, se empoderen de los medios de producción petrolera utilizando como herramienta el nuevo modelo de gestión empresarial socialista, permitiendo con ello el control de los medios de poder ante cualquier agresión o ataque que se pretenda perpetrar contra la industria petrolera, petroquímica y gasífera del país,

**Artículo 8.** El monto de las **JUBILACIONES ESPECIALES** señaladas en esta Resolución será pagado con cargo al presupuesto de gastos de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**  
**AÑOS 209° 159° Y 20°**

Caracas, 28 de agosto de 2019

No- 037/2019

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E)**, designada mediante Decreto N° 3.760, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 de fecha 07 de febrero de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 9 y 11 del artículo 146, ejusdem, acuerda:

**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), es el órgano rector del **Sistema del Control Interno**, así como de la dirección de Auditoría Interna de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) organizar y controlar el acceso de los auditores internos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como mantener actualizado su registro, garantizando de esta manera la participación de esta instancia en los procesos de concurso y fortalecimiento de la gestión de control y auditoría interna.

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de orientar el control interno, dictar, promover y verificar la aplicación de las normas y lineamientos de control interno, establecer normas de auditoría interna y velar por su aplicación en las Unidades de Auditoría Interna así como proponer las medidas necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la organización, estructura y procedimientos operativos de las Unidades de Auditoría Interna, considerando las particularidades de cada organismo.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario optimizar el funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, mediante la formación y capacitación permanente y demás procesos de profesionalización en materia de control y auditoría.

**CONSIDERANDO**

Que los Auditores Internos y las Auditoras Internas son el talento humano primordial para el cumplimiento de la misión de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y que es necesario promover los mecanismos y procesos que garanticen la actualización permanente de las áreas del conocimiento en materia de control y auditoría, así como garantizar la correspondiente certificación para el desempeño de esta función.

**Dicta las siguientes normas de control, para el registro y certificación de los auditores internos y auditoras internas del poder público nacional y descentralizado**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto crear y regular el Registro Público, de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para Auditores Internos de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal Central y Descentralizada Funcionalmente, sin perjuicio de lo establecido por la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.** Los Auditores Internos y Auditoras Internas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal Central y Descentralizada Funcionalmente, así como los postulantes a auditores o auditoras internas, deberán cumplir con siguientes requisitos para formalizar su registro ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI):

1. Reconocida solvencia moral.
2. Reconocida competencia en el ejercicio profesional.
3. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por la Contraloría General de la República o los tribunales.
4. Poseer experiencia profesional comprobada no menor de tres (03) años o más, en áreas vinculadas en administración pública nacional y en materia de control fiscal.
5. Las demás que establezca la Superintendente o Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 3.** Para inscribirse en el Registro Público de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para Auditores Internos y Auditoras Internas de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal Central y Descentralizada Funcionalmente, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de inscripción.
2. Copia legible de la Cédula de Identidad.
3. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
4. Copia legible de los títulos académicos obtenidos registrados, reconocidos o revalidados según corresponda, los cuales serán verificados por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).
5. Copia legible de los certificados de cursos realizados en materia de Auditoría.
6. Copia legible de los documentos que evidencien la experiencia profesional.
7. Las demás que establezcan la Superintendente o Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) establecerá progresivamente los procedimientos y mecanismos tecnológicos para formalizar el trámite de las inscripciones en el Registro Público.

**Artículo 4.** Recibidas las solicitudes y los recaudos correspondientes, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) procederá a decidir sobre la procedencia de las mismas. Sólo se procederá a la inscripción en el Registro Público previsto en el artículo anterior, de las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en estas normas.

**Artículo 5.** La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) otorgará un certificado de inscripción en el Registro Público establecido en el artículo 3 de estas normas, con vigencia de dos (02) años contados partir de la fecha en que fue otorgado, renovable a solicitud de la parte interesada. Las solicitudes de renovación del certificado de inscripción en el Registro Público deberá tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Dicho certificado es obligatorio para todos los titulares, encargados e interinos de las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, central y descentralizada funcionalmente.

**Artículo 6.** Los Auditores Internos y Auditoras Internas inscritas en el Registro Público de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), se encuentran obligados a participar y recibir programas de formación y actualización implementados por ésta, a través del Centro de Altos Estudios de Control y Auditoría Interna.

A tal efecto, deberán disfrutar de permisos remunerados, como si hubiesen laborado efectivamente la jornada, para asistir a los programas de formación y actualización facilitados por el Centro de Altos Estudios de Control y Auditoría Interna.

**Artículo 7.** Los Auditores Internos y Auditoras Internas, en funciones de la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal central y descentralizada funcionalmente, tendrán un plazo de seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente normativa, para registrarse ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 8.** Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por la Superintendente o Superintendente Nacional de Auditoría Interna de acuerdo con las leyes respectivas.

**Artículo 9.** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese,

**Laura Carolina Guerra Angulo**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 3.760 de fecha 07/02/2019  
G.O. N° 41.581 de fecha 07/02/2019